



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1086

RADICADO N° 2021-00461-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de la señora ALBA CECILIA ARENAS PRIETO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en título valor de la forma pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

Deberá indicar clara y diáfananamente con respecto a los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos se generan mes a mes, cada una de las cuotas que pretende cobrar por este concepto, para cada una de las obligaciones, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las cuotas pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

WAR